



CONTRATO #8 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

El consejo directivo de la institución educativa rural Botero, del municipio Santo Domingo, autoriza a: **ELIBER JOHNNY JIMENEZ TAPIAS** con C.C. 70.136.972, para celebrar este contrato de servicios profesionales, quien en calidad de rector actúa como ORDENADOR del gasto de los fondos de servicios docentes de la institución, de acuerdo con la ley 715 de 2001, el decreto reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el artículo 11 numeral 11 del decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 y de conformidad con la ley 80 de 1993, de una parte, quien se denomina el ESTABLECIMIENTO y el señor **JOHN MARIO CARDONA TABARES**, C.C. 3.525.475 de Maceo, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se denomina el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Servicios profesionales en actividades de manejo contable y tributario, asesorías y será el responsable de la causación contable de todos los pagos y sus deducciones que se realicen con los recursos del fondo de servicio educativo de la institución durante la vigencia 2026, que serán registrados en el programa que designe la Secretaría de Educación de Antioquia. En todas las instancias actúa como el contador público de la institución.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es de Dos millones trescientos cuarenta mil pesos (\$ 2.340.000).

TERCERA: PLAZO: El plazo para la ejecución de este contrato será por cinco meses y quince días.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la institución a desarrollar las siguientes obligaciones y actividades.

A: Observar las normas de ética profesional.

B: Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

C: Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.

D: Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y realizar las respectivas causaciones de todos los pagos y sus retenciones que realice la institución en el programa que destine la secretaria de educación de Antioquia.

E. Certificación y presentación de informes financieros mensuales (Balance General y Estado de Resultados, libro diario, los auxiliares, libro mayor y balance, cambio en la situación económica, **y anualmente:**

- 1- Estado de situación financiera comparativo con la vigencia anterior.
- 2- Estado de resultado comparativo con la vigencia anterior.
- 3- Estado de cambios en el patrimonio.
- 4- Estado de flujo de efectivo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PAR LA CULTURA DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOTERO

Resolución departamental N° S 135610 del 12 de diciembre de 2014

5- Notas a los estados financieros.

6- Certificación de los estados financieros.

7- Libro mayor y diario.

8- Conciliaciones bancarias.

9- Extractos bancarios.

10- Relación de cheques al cobro.

11- Auxiliar de cada cuenta bancaria.

12- Fotocopia de las declaraciones mensuales de retención en la fuente y de iva.

13- Auxiliares de las cuentas de retenciones.

14- Fotocopia de la cedula y tarjeta profesional del contador público.

15- Certificado de antecedentes disciplinarios del contador público expedido por la junta central de contadores (vigente).

F. Elaborar declaraciones tributarias: retención en la fuente, de iva cada mes y la información exógena de medios magnéticos anualmente.

G. Revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.

H: Asesoría permanente en los aspectos tributarios, contables y presupuestales de la institución educativa y asistencia a la institución cada que el rector, el consejo directivo o algún organismo de control lo requiera.

I: Elaboración de los informes que requieran la secretaria de educación de Antioquia, los organismos de control y los demás que soliciten otras entidades del estado.

QUINTA: OBLIGACION LABORAL: Este contrato no es un contrato laboral, por lo tanto, La Institución no contraerá ninguna obligación de tipo laboral con el contratista en desarrollo del objeto contratado.

SEXTA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El establecimiento atenderá el pago de este contrato con cargo al rubro de Honorarios del presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de disponibilidad y registro presupuestal 11 del mes de julio de la vigencia 2026, por valor de Dos millones trescientos cuarenta mil pesos (\$ 2.340.000).

SEPTIMA: FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán en tres pagos así: \$ 780.000 en septiembre y noviembre de 2026, previa presentación de la cuenta con los requisitos legales por parte del contratista y \$780.000, en la vigencia 2027.

OCTAVA: MULTAS: Si el contratista incurre en mora o fuera negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el establecimiento, mediante resolución motivada imponerles multas sucesivas hasta por el 10% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y la declaratoria de caducidad.

NOVENA: CLAUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato que se hará efectiva directamente por el plante en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las Obligaciones que contrae el contratista.

DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PAR LA CULTURA DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOTERO

Resolución departamental N° S 135610 del 12 de diciembre de 2014
en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidad previstas en la constitución y en la ley.

DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y los requisitos legales: Copia del Rut, certificado de la procuraduría, contraloría, policía, medidas correctivas, REDAM, inhabilidades, copia de pago de la seguridad social, certificado bancario, copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y certificado expedido por la Junta central de contadores y para su ejecución el registro presupuestal y el acta de inicio.

DECIMA SEGUNDA: El contratista deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y al concepto 000124 de enero de 2005 del ministerio de protección social, salvo lo dispuesto en el decreto 2150 de 1995.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato se fija como domicilio el municipio de: Santo Domingo.

Dado en: Santo Domingo, el día 17 del mes de julio de 2026.


ELIBER JOHNNY JIMENEZ TAPIAS
RECTOR


JOHN MARIO CARDONA TABARES
CONTRATISTA.